

Auto No. 1396
Radicado: 17001 61 00 000 2012 00053 00 NI 3475 Ley 906/04
Condenado: Jhonatan Hernán Pérez Hernández
Identificación: 1.053.810.839
Delito: Homicidio Agravado Tentado en concurso con Hurto Agravado
Asunto: Liberación Definitiva



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

De oficio procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor (a) **JHONATAN HERNÁN PÉREZ HERNÁNDEZ** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

- a. El señor Jhonatan Hernán Pérez Hernández, fue condenado a la pena de ciento cuatro (104) meses de prisión como responsable del delito de Homicidio Agravado Tentado en concurso con Hurto Agravado.
- b. El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, le concedió el subrogado de la libertad condicional por un período de prueba de treinta y nueve (39) meses, veintiuno (21) días en Acta de Audiencia No. 887 del treinta (30) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y se expidió la correspondiente boleta de libertad.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Auto No. 1396
Radicado: 17001 61 00 000 2012 00053 00 NI 3475 Ley 906/04
Condenado: Jhonatan Hernán Pérez Hernández
Identificación: 1.053.810.839
Delito: Homicidio Agravado Tentado en concurso con Hurto Agravado
Asunto: Liberación Definitiva

Según lo dispuesto en el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Se concluye entonces que para la fecha no existe, en el caso concreto, prueba de incumplimiento de las obligaciones que impone la ley para al momento de la concesión de la libertad condicional.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. RESUELVE:

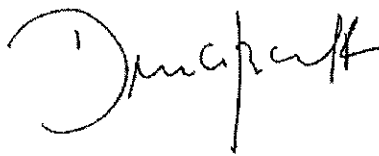
PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor (a) **JHONATAN HERNÁN PÉREZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.810.839, en el proceso con radicado 17001 61 00 000 2012 00053 00 NI 3475 (LEY 906/2004).

SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor (a) **JHONATAN HERNÁN PÉREZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.810.839, en el presente proceso.

Auto No. 1396
Radicado: 17001 61 00 000 2012 00053 00 NI 3475 Ley 906/04
Condenado: Jhonatan Hernán Pérez Hernández
Identificación: 1.053.810.839
Delito: Homicidio Agravado Tentado en concurso con Hurto Agravado
Asunto: Liberación Definitiva

TERCERO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600 de 2000, 167 y 476 de la ley 906 de 2004, **REMITIR POR COMPETENCIA** las presentes diligencias al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, donde procederán con la devolución de la caución predaría en caso de haberse depositado.

Notifíquese y Cúmplase



DENNIS ADRIANA BAÑOL RENDÓN

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ____ de 2021.

DRA. MARCELA RAMIREZ CARVAJAL

Agente del Ministerio Público

Fecha _____

JHONATAN HERNÁN PÉREZ HERNÁNDEZ

Condenado (a)

DEFENSOR PÚBLICO

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ

Secretario